

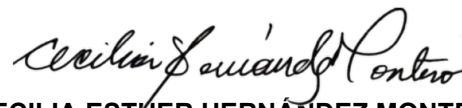
PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 28 DE AGOSTO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2026 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	SF_119	AGROMINERA LA ESPERANZA S.A.S. identificada con NIT 901266278-0	VSC No. 1738	13/05/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF_119 DENTRO DEL TÍTULO MINERO H7032005, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	SI	ANM	10



CECILIA ESTHER HERNÁNDEZ MONTERO
Coordinadora (E) Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: More Valeyirin Camargo Pineda- Abogada PARME.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF_119 DENTRO DEL TÍTULO MINERO H7032005, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1738 DE 13 MAY 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF_119 DENTRO DEL TÍTULO MINERO H7032005, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, No 2904 del 06 de noviembre de 2025 y VAF No. 1275 del 10 de abril de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 10 de agosto de 2006 entre la Gobernación del Departamento de Antioquia, en calidad de Autoridad minera delegada, y la sociedad MINEROS S.A., en calidad de concesionario, se suscribió el Contrato de Concesión Minera No. H7032005 para la exploración y explotación de minerales de oro, plata y sus concentrados, en un área de 517,2551 hectáreas localizada en jurisdicción del Municipio de Nechí-Antioquia, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN, efectuada el 13 de octubre de 2006.

El 19 de agosto de 2015, por medio de la Resolución No. 201500292646, inscrita en el Registro Minero Nacional el 6 de noviembre de 2015, la entonces Autoridad minera resolvió aprobar la cesión de la totalidad de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. H7032005 a favor de los señores SERGIO ESCOBAR ISAZA Y LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 8.283.011 y 32.519.982, respectivamente.

El 18 de septiembre de 2019 mediante la Resolución No. 2019060154144, la Gobernación del Departamento de Antioquia resolvió autorizar el Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119, suscrito el 3 de abril de 2019 entre los señores SERGIO ESCOBAR ISAZA y LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO, en calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No H7032005, y la sociedad AGROMINERA LA ESPERANZA S.A.S., con Número de Identificación Tributaria 901266278-0, en calidad de subcontratista, para la explotación económica de un yacimiento de minerales de oro, plata y sus asociados en un área de 8,7939 hectáreas (hoy 8,7868 hectáreas por actualización de la cuadrícula minera), localizada en jurisdicción del Municipio de Nechí-Antioquia, con una duración de cuatro (4) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, efectuada el 18 de noviembre de 2019.

El 14 de septiembre de 2021, por medio del Auto No. 2021080004904, notificado por Estado No. 2168 del 5 de octubre de 2021, la Gobernación del

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF_119 DENTRO DEL TÍTULO MINERO H7032005, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Departamento de Antioquia resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119.

El 17 de noviembre de 2023, a través del oficio con radicado No. 2023010509198, los señores SERGIO ESCOBAR ISAZA y LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO, en calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No. H7032005, y la sociedad AGROMINERA LA ESPERANZA SA.S., en calidad de subcontratista, presentaron solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119.

El 1 de enero de 2024, la Agencia Nacional de Minería reasumió sus funciones como Autoridad minera en el Departamento de Antioquia. No obstante, por medio de la Resolución No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y la Resolución No. 203 del 22 de marzo de 2024, se suspendieron los términos de los trámites y actuaciones administrativas de fiscalización, seguimiento y control minero de los expedientes procedentes de dicha Gobernación hasta el 1 de julio de 2024.

El 20 de febrero de 2025, en virtud de la Resolución GSC No. 000127, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de septiembre de 2025, la Gerencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería resolvió autorizar la suspensión temporal de actividades inherentes al Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119, desde el 7 de octubre de 2024 hasta el 7 de octubre de 2025.

El 10 de marzo de 2026, a través del Concepto Técnico PARME No. 442, suscrito por el Ing. Geólogo Camilo Eduardo Jiménez Peñaranda, acogido por el Auto PARME No. 641 del 30 de marzo de 2026, el Punto de Atención Regional Medellín evaluó integralmente las obligaciones legales y contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119, en cuyo contenido se consignó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[...]

3.4. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Oro correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$40´554.463,04)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se da **TRASLADO AL ÁREA JURIDICA** para su respectivo pronunciamiento.

3.5. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Oro correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$41´559.480,87)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se da **TRASLADO AL ÁREA JURIDICA** para su respectivo pronunciamiento.

3.6. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Oro correspondientes al III trimestre del año 2022 por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$42´066.583,10)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se da **TRASLADO AL ÁREA JURIDICA** para su respectivo pronunciamiento.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. SF_119 DENTRO DEL TÍTULO MINERO H7032005, Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

3.7. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Oro correspondientes al IV trimestre del año 2022 por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$44.584.718,36)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se da **TRASLADO AL ÁREA JURIDICA** para su respectivo pronunciamiento.

3.8. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Oro correspondientes al I trimestre del año 2023 por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$49'576.033,42)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se da **TRASLADO AL ÁREA JURIDICA** para su respectivo pronunciamiento.

3.9. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Oro correspondientes al II trimestre del año 2023 por valor de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$50'942.239,71)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se da **TRASLADO AL ÁREA JURIDICA** para su respectivo pronunciamiento.

3.10. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Oro correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$44'784.580,57)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se da **TRASLADO AL ÁREA JURIDICA** para su respectivo pronunciamiento.

3.11. Se recomienda **REQUERIR** al titular para que realice el pago faltante por concepto de regalías de mineral de Oro correspondientes al IV trimestre del año 2023 por valor de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$29'506.305,92)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Se da **TRASLADO AL ÁREA JURIDICA** para su respectivo pronunciamiento.

[...]

3.16. De acuerdo con lo anterior y según lo establecido en el Decreto 1949 de 2017 en el artículo 2.2.5.4.2.15, **NO SE DA VIABILIDAD TECNICA** a la solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización No. SF_119, dado que no cumplió con los requisitos establecidos en dicho decreto, siendo presentada de manera extemporánea como se menciona en las recomendaciones del Concepto Técnico PARME No. 1109 del 06 de septiembre de 2024, además, **NO** se encontraba al día con las obligaciones derivadas del subcontrato. Por lo tanto, se da **TRASLADO AL ÁREA JURIDICA** para su respectivo pronunciamiento”.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Tras evaluar integralmente el expediente del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119 dentro del título minero No H7032005, esta Autoridad minera procede a pronunciarse sobre la terminación de su aprobación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, que modificó el Decreto 1073 de 2015, el cual establece:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. SF_119 DENTRO DEL TÍTULO MINERO H7032005, Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

"Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

[...]

j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero. [...]"

Expuesto el marco normativo aplicable, procede esta Autoridad a verificar la configuración de la causal de terminación a partir de los supuestos fácticos acreditados en el expediente.

En primer lugar, se tiene que el Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119 fue suscrito por un término de cuatro (4) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional el 18 de noviembre de 2019, razón por la cual su vigencia se extendió hasta el 17 de noviembre de 2023. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.5.4.2.7 del Decreto 1949 de 2017, que dispone:

"(...) Artículo 2.2.5.4.2.7. Contenido minuta de Subcontrato de Formalización Minera:

[...]

d) Duración: El subcontrato será por un periodo no menor a cuatro (4) años y podrá prorrogarse con la aprobación de la Autoridad Minera Nacional, sin exceder la vigencia del título minero. [...]"

Así mismo, el artículo 2.2.5.4.2.15 de la citada normativa establece:

"Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera: Las partes pueden prorrogar el subcontrato informando a la Autoridad Minera Nacional tres (3) meses antes de su vencimiento. Esta verificará el cumplimiento de las obligaciones y aprobará la prórroga mediante acto administrativo (...)"

Frente a lo anterior, si bien el 17 de noviembre de 2023 se presentó solicitud de prórroga del subcontrato, lo cierto es que, conforme a lo concluido en el Concepto Técnico PARME No. 442 del 10 de marzo de 2026, dicha solicitud no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, al haber sido presentada de manera extemporánea y sin que el subcontratista se encontrara al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, razón por la cual no resulta procedente su aprobación.

En este sentido, no habiéndose configurado una prórroga válida del subcontrato en los términos del artículo 2.2.5.4.2.15 del Decreto 1949 de 2017, y habiendo expirado el plazo inicialmente pactado, se tiene que el Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119 se encuentra terminado por vencimiento del término, circunstancia que constituye un supuesto objetivo que impide la continuidad del mismo.

Por otra parte, el artículo 1551 del Código Civil dispone que: "El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación (...)", lo que refuerza que, una vez vencido el término pactado sin que medie prórroga válida, cesa la

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF_119 DENTRO DEL TÍTULO MINERO H7032005, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

posibilidad de ejecución del subcontrato, sin perjuicio de las obligaciones causadas durante su vigencia.

Así las cosas, del análisis conjunto del acervo probatorio y normativo aplicable, se concluye que en el presente caso se configura el vencimiento del plazo del subcontrato sin prórroga válida, circunstancia que permite declarar la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119, dentro del título minero No H7032005, lo que será dispuesto en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de prórroga del **Subcontrato de Formalización No. SF_119** presentada el 17 de noviembre de 2023, a través del radicado No. 2023010509198, por los señores SERGIO ESCOBAR ISAZA y LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO, en calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No. H7032005 y la sociedad AGROMINERA LA ESPERANZA S.A.S., en calidad de subcontratista, de conformidad con lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119, suscrito el 3 de abril de 2019 entre los señores SERGIO ESCOBAR ISAZA Y LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 8.283.011 y 32.519.982, respectivamente, y la sociedad AGROMINERA LA ESPERANZA S.A.S., con Número de Identificación Tributaria 901266278-0, en calidad de subcontratista, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. ADVERTIR a la sociedad beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119 que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. H7032005, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000-Código Penal-, modificado por el artículo 1 de la Ley 2111 de 2021, o las que hay lugar, y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. DECLARAR que la sociedad AGROMINERA LA ESPERANZA S.A.S., con Número de Identificación Tributaria 901266278-0, en calidad de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a. **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$40´554.463,04)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de regalía correspondiente al **trimestre I de 2022**.
- b. **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$41´559.480,87)**, por concepto de regalía correspondiente al **trimestre II de 2022**.

*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. SF_119 DENTRO DEL TÍTULO MINERO H7032005, Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*

- c. **CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$42´066.583,10)**, por concepto de regalía correspondiente al **trimestre III de 2022**.
- d. **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$44´584.718,36)**, por concepto de regalía correspondiente al **trimestre IV de 2022**.
- e. **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$49´576.033,42)**, por concepto de regalía correspondiente al **trimestre I de 2023**.
- f. **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$50´942.239,71)**, por concepto de regalía correspondiente al **trimestre II de 2023**.
- g. **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$44´784.580,57)**, por concepto de regalía correspondiente al **trimestre III de 2023**.
- h. **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$29´506.305,92)**, por concepto de regalía correspondiente al **trimestre IV de 2023**.

PARÁGRAFO. Las sumas adeudadas se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para realizar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR la presente Resolución, surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, con destino al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, por medio de la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO. COMPULSAR copia del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado y en firme, con destino a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA y a la Alcaldía Municipal de Nechí, para su conocimiento y fines pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE
FORMALIZACIÓN MINERA No. SF_119 DENTRO DEL TÍTULO MINERO H7032005, Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR la presente Resolución, una vez ejecutoriada y en firme, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119 en el sistema gráfico de la entidad. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad AGROMINERA LA ESPERANZA S.A.S., con Número de Identificación Tributaria 901266278-0, en calidad de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_119, y a los señores SERGIO ESCOBAR ISAZA Y LUZ STELLA NARANJO JARAMILLO, identificados con la cédula de ciudadanía No. 8.283.011 y 32.519.982, respectivamente, en calidad de titulares del Contrato de Concesión Minera No H7032005, por medio de su, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011. En su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Resolución procede ante este Despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del Aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. ARCHIVAR el expediente una vez surtidos los trámites ordenados en los anteriores artículos.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Andres Carmona Toro

Revisó: Juan Carlos Sierra Laguado, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Iliana Rosa Gomez Orozco, Carolina Lozada Urrego